

ADDENDUM N° 2

AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 539 SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

(Servicio Fitosanitario del Estado)

1 Entre nosotros: ALBERTO DENT ZELEDÓN, mayor, casado una vez,
2 ingeniero, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y tres-
3 ciento cincuenta y seis, vecino de San Pedro de Montes de Oca en mi
4 condición de Ministro de Agricultura y Ganadería según Acuerdo
5 Ejecutivo de Nomenclamiento No. 771-P del 13 de junio del año 2000 y
6 JORGE ARTURO CAMPOS QUESADA, mayor, casado en segundas
7 nupcias, Administrador de Empresas, cédula de identidad número tres-
8 doscientos veintinueve- trescientos diez, vecino de San José, en mi
9 condición de Ejecutivo Bancario con facultades de Apoderado General
10 sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, con domicilio en
11 San José, cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero -
12 cero cero mil veintiuno, personería debidamente inscrita en la Sección
13 Mercantil del Registro Público al tomo novecientos trece, folio
14 doscientos veintisiete, ciento trescientos noventa y nueve. Hemos
15 convenido en celebrar el presente ADDENDUM N° 2, AL CONTRATO
16 DE FIDEICOMISO NÚMERO 539 SUSCRITO ENTRE EL BANCO
17 NACIONAL DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
18 GANADERÍA (Servicio Fitosanitario del Estado) de conformidad con las
19 siguientes Cláusulas: *CLAÚSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula*
20 *tercera, inciso 6) para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:*
21 *"6) El Fiduciario deberá tramitar y documentar los desembolsos*
22 *solicitados por el Fideicomitente, de acuerdo con la normas establecidas*
23 *en el Reglamento al presente contrato, el cual forma parte del mismo,*
24 *para todos sus efectos."* *CLAÚSULA SEGUNDA: Se adiciona al*
25 *Contrato de Fideicomiso una Cláusula Décimo Segunda, cuyo texto es el*
26 *siguiente: " Décimo Segunda: Créase el Comité Especial del Fideicomiso*
27 *conforme a las disposiciones contenidas en el inciso 7) del artículo 116*
28 *de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional para que coadyuve a la*
29 *realización de los fines del mismo. Dicho órgano tendrá las siguientes*
30 *atribuciones y funciones:*

modificar
en

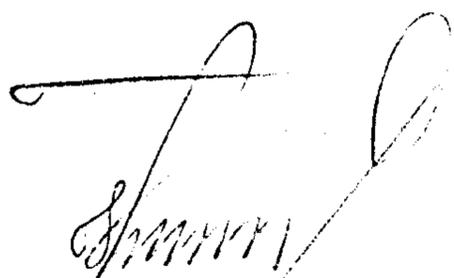
- 1 1) Nombrar al Administrador del Fideicomiso.
- 2 2) Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de nombramiento de
3 funcionarios que se canalizan a través del Administrador del
4 Fideicomiso.
- 5 3) Dar a conocer el presupuesto ordinario y extraordinario del
6 Fideicomiso.
- 7 4) Asumir la condición de Comité de Adjudicaciones del Fideicomiso,
8 cuando deba recurrirse a la adquisición de bienes y servicios por
9 medio de concursos.
- 10 5) Autorizar la creación de un Fondo de Trabajo, para el pago de gastos
11 cuyo monto sea menor a tres millones de colones (¢ 3,000,000.00)
12 con cargo al presupuesto del Fideicomiso. } ?
- 13 6) Designar los funcionarios responsables de suscribir los cheques de la
14 cuenta corriente a través de la cual operará el Fondo de Trabajo del
15 Fideicomiso.
- 16 7) Autorizar la apertura de cajas chicas que considere necesarias para
17 el buen desempeño del Fideicomiso. } ?
- 18 8) Nombre un Comité Técnico cuando las circunstancias así lo requieran,
19 para que brinde asesoría en materia de contrataciones, cuando la
20 especificidad de las mismas así lo requiera.

21 El Comité Especial del Fideicomiso cumplirá sus funciones de
22 conformidad con el Reglamento respectivo y estará integrado de la
23 siguiente forma: Un representante del Ministerio de Agricultura y
24 Ganadería, nombrado por el titular de esta cartera; el Director del
25 Servicio Fitosanitario del Estado o su representante, y un
26 representante del Fiduciario nombrado por el Banco Nacional de Costa
27 Rica, todos con voz y voto. El Administrador del Fideicomiso, podrá
28 acudir a las sesiones de dicho órgano, pudiendo participar en sus
29 deliberaciones, pero sin que tenga derecho a voto. CLAUSULA
30 TERCERA: Todas las disposiciones contenidas en el CONTRATO

ORIGINAL que no resulten expresamente modificadas por el presente ADDENDUM N° 2, continuarán siendo válidas y eficaces. CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL ADDENDUM N° 2 . El presente ADDENDUM N° 2 entrará en vigencia a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil uno.

ALBERTO DENT ZELEDÓN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
FIDEICOMITENTE



JORGE CAMPOS QUESADA
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
FIDUCIARIO

CONTRATO DE FIDEICOMISO

FIDEICOMITENTE : Ministerio de Agricultura y Ganadería

FIDUCIARIO : Banco Nacional de Costa Rica

FIDEICOMISARIO : Servicio Fitosanitario del Estado

Seuberto D. Oroz
14-09-99

Julio Samelora
B.N.C.R.

Entre nosotros: **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, San José, cédula de identidad número uno – cuatrocientos ochenta y cinco – doscientos ochenta y tres, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento N° 26844-P del 8 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta N° 88 del mismo año, y **JORGE ARTURO CAMPOS QUESADA**, mayor, divorciado una vez, vecino de Cartago, cédula de identidad número tres-doscientos veintinueve- trescientos diez, en mi condición de Ejecutivo Bancario con facultades de Apoderado General sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, con domicilio en San José, cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero - cero cero mil veintinueve, personería debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo novecientos trece, folio doscientos veintisiete, asiento trescientos noventa y nueve;

CONSIDERANDO:

- I. Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería el Servicio Fitosanitario del Estado, el cual tiene las funciones que indica la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley # 7664 del 8 de abril de 1997.
- II. Que para el funcionamiento y operación del Servicio Fitosanitario del Estado se cuenta, conforme a la Ley citada supra, con los siguientes recursos: Las partidas que se le asignen anualmente en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República, los ingresos percibidos por concepto de la tasa del medio por ciento del valor CIF por la importación de productos químicos de uso agrícola contemplado en el artículo 43 de la Ley 6248, ratificado en el transitorio I de la Ley 7664, por concepto de multas o venta de productos decomisados, los legados y donaciones, los aportes del estado, los ingresos por servicios para la importación o exporta-

ción de productos y los ingresos por Registro y Certificación de productos orgánicos.

- III. Que los recursos anteriores deben ser utilizados para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria, así como para fortalecer, desarrollar, actualizar y mejorar los servicios que presta el Servicio Fitosanitario del Estado.
- IV. Que lo recaudado en la ejecución de la Ley de Protección Fitosanitaria debe, por imperativo legal, destinarse exclusivamente a la operación del Servicio Fitosanitario del Estado.
- V. Los recursos indicados en los anteriores considerandos los administra el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y exclusivamente el ordinal 65 de la Ley de Protección Fitosanitaria faculta a esa cartera ministerial para la administración de los recursos mediante contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional.
- VI. Que la oferta hecha por el Banco Nacional de Costa Rica es sumamente favorable para la operación e intereses del Servicio Fitosanitario del Estado, además del prestigio y seguridad que ofrece el Banco Nacional de Costa Rica, que es la entidad bancaria que cuenta con el mayor número de oficinas y sucursales en todo el territorio nacional, lo que resulta sumamente importante por la ubicación de las oficinas del Servicio Fitosanitario del Estado y por el sistema de cobro y naturaleza del servicio que presta este al administrado, en especial a los exportadores e importadores de productos vegetales.

POR LO TANTO:

En razón de lo expuesto en ejercicio de nuestras facultades, con poder suficiente para este acto y con arreglo a lo dispuesto en los ordinales 28,2 inciso h), siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública y los numerales 1, 4, 5, 63, 64, 65, siguientes y con-

CONTRATO DE FIDEICOMISO

FIDEICOMITENTE : Ministerio de Agricultura y Ganadería

FIDUCIARIO : Banco Nacional de Costa Rica

FIDEICOMISARIOS : Servicio Fitosanitario del Estado

cordantes de la Ley de Protección Fitosanitaria, acordamos suscribir el presente contrato de fideicomiso el cual se regulará, en lo general por lo dispuesto en las normas del Título Primero, Capítulo XII, Libro Segundo del Código de Comercio, así como por lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y en lo especial por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Fideicomiso, origen de los recursos que los constituyen y recursos que podrán formar parte de este contrato.** Se constituye este Fideicomiso con los recursos que establece el ordinal 63 de la Ley de Protección Fitosanitaria y a efecto que estos sean administrados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de dicha Ley. Para los efectos de este contrato y por las funciones legales que cada una de las partes desempeña, el Banco Nacional de Costa Rica – Sección Fiduciaria podrá denominarse “el Fiduciario” o “el Banco” y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá denominarse “el Fideicomitente” o “el MAG” y el Servicio Fitosanitario del Estado podrá denominarse “la Fideicomisaria” o “la Beneficiaria”. El Fiduciario tendrá el manejo legal del Fideicomiso y del capital fideicometido que por este instrumento se constituye, a través de la Sección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica. El monto del capital fideicometido podrá incrementarse sin límite alguno por los ingresos percibidos producto de los servicios prestados por el Servicio Fitosanitario del Estado o los recursos que contempla la ley en el numeral 63 de la Ley de Protección Fitosanitaria, así como los nuevos aportes de capital en colones o dólares que haga el Fideicomitente o cualquiera otra persona física o jurídica autorizada por el Fideicomitente y por los rendimientos obtenidos sobre las inversiones que haga el Fiduciario con los recursos ociosos. **CLÁUSULA SEGUNDA: Finalidad del Fideicomiso:** Los recursos del Fideicomiso serán utilizados por el Servicio Fitosanitario del Estado en el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria y para la

CONTRATO DE FIDEICOMISO

FIDEICOMITENTE : Ministerio de Agricultura y Ganadería

FIDUCIARIO : Banco Nacional de Costa Rica

FIDEICOMISARIOS : Servicio Fitosanitario del Estado

1 vertirá el patrimonio fideicometido en valores y títulos del sector públi-
2 co, de la más alta rentabilidad y seguridad a su juicio, debiendo infor-
3 mar mensualmente al Fideicomitente, sobre las inversiones realizadas
4 siempre y cuando dichas transacciones no afecten el flujo normal de
5 pagos a que hace referencia la cláusula segunda del presente contrato y
6 según el presupuesto que se menciona en el inciso 6 de esta cláusula. Al
7 realizar las inversiones el Fiduciario empleará los mecanismos financie-
8 ros que estime conveniente para los fines del Fideicomiso. 2) Dentro del
9 Fideicomiso podrán manejarse recursos para proyectos o programas es-
0 pecíficos, en cuyo caso, el Fiduciario se compromete a establecer regis-
1 tros contables por separado. 3) Se instruye al Fiduciario a disponer de
2 una custodia en la cual resguardará los títulos valores adquiridos me-
3 diante las inversiones indicadas en el párrafo anterior. 4) Los rendi-
4 mientos de las inversiones los deberá capitalizar el Fiduciario en bene-
5 ficio del Fideicomiso. 5) El Fiduciario renovará a su vencimiento los
6 títulos valores que forman parte del patrimonio, debiendo regirse por la
7 norma de obtener el mayor rendimiento posible en compatibilidad con
8 la mayor seguridad del patrimonio. 6) El Fiduciario deberá tramitar y
9 documentar los desembolsos solicitados por la Fideicomitente, de
0 acuerdo con las normas establecidas en el manual de procedimientos
internos, que forma parte de este contrato. 7) En caso de emergencia
Fitosanitaria declarada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería
mediante Decreto Ejecutivo, el Fideicomitente podrá solicitar al Fidu-
ciario, previo análisis del estado financiero del Fideicomiso, sumas ex-
traordinarias superiores a las contempladas en el presupuesto anual, con
el propósito de emplearlas en acciones que coadyuven a mitigar dicha
emergencia. Si para ello el Fiduciario no dispusiera del dinero efectivo
requerido, se le instruye para que negocie, previa autorización del Fi-
deicomitente, la cantidad de títulos necesarios, hasta obtener la suma
requerida. **CLÁUSULA CUARTA: De las responsabilidades del Fi-**

operación, fortalecimiento, desarrollo, actualización y mejoras al Servicio Fitosanitario del Estado, a efecto de que los servicios brindados por este sean oportunos, eficientes y seguros. Los recursos del fideicomiso serán utilizados previa aprobación del presupuesto anual por parte del Director o Subdirector del Servicio Fitosanitario del Estado, el Ministro o Viceministro de Agricultura y Ganadería, en el pago y contratación de los siguientes rubros: a) Contratación de servicios personales permanentes y temporales y servicios no personales y gastos asociados, lo que incluye consultorías y asesorías profesionales; b) Construcción de infraestructura, su mantenimiento y mejoramiento para el desempeño de las labores del Servicio Fitosanitario del Estado; c) Adquisición de maquinaria, y equipo de todo tipo que se requiera para la operación del Servicio Fitosanitario del Estado; d) Adquisición de materiales de todo tipo, que requiera el Servicio Fitosanitario del Estado para el desarrollo de sus programas; e) Actividades o cursos de capacitación complementarios a los Programas del Servicio Fitosanitario del Estado; f) Aquéllos otros que indique el presupuesto, o sus modificaciones, y que serán debidamente aprobados por el Director de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria; g) Y todos aquéllos rubros vinculados a las funciones, competencias y objetivos del Servicio Fitosanitario del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria. Los recursos provenientes de donaciones y aportes se usarán de acuerdo al Presupuesto que presentará el Director del Servicio Fitosanitario del Estado al Fideicomiso. Estas contrataciones deberán regirse por lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa en materia de principios, según su artículo 1, párrafo 2 (Ley N° 7494). Los bienes adquiridos con éstos recursos sólo podrán ser utilizados por el Servicio Fitosanitario del Estado en el cumplimiento de la aplicación de la Ley N° 7664. **CLÁUSULA TERCERA: De las Instrucciones al Fiduciario:** Principios generales del manejo del Fideicomiso: 1) El Fiduciario in-

duciario: a) El Fiduciario deberá asumir la responsabilidad por eventuales pérdidas en que incurriere el Fideicomiso, siempre y cuando las mismas ocurran por actos de negligencia, impericia e imprudencia, atribuibles al Fiduciario; b) El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el acatamiento de instrucciones del Fideicomitente dadas por personas que hayan cesado en sus funciones, cargos o servicios, o cuyas facultades o poderes les hayan sido modificados o revocados, si ello no hubiera sido notificado al Fiduciario oportunamente y por escrito; conforme a los procedimientos establecidos en el manual o manuales de procedimientos; c) El Fiduciario mantendrá el patrimonio de este Fideicomiso y su contabilidad, separado de sus propios bienes y de los correspondientes a otros contratos del mismo tipo, según lo dispone el inciso b) del artículo 644 del Código de Comercio; d) El Fiduciario exigirá para la tramitación de los desembolsos, la solicitud previa debidamente firmada por el Director o Subdirector del Servicio Fitosanitario del Estado. Las firmas de estos funcionarios serán registradas por el Fiduciario. **CLÁUSULA QUINTA: Facultades de Inspección y Control.** El Fideicomitente o los personeros autorizados por este podrán inspeccionar por las vías que considere necesarias el cumplimiento de las normas establecidas en el manual de procedimientos internos; asimismo, la Contraloría General de la República, y la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado, podrán de oficio hacer las auditorías que consideren oportunas u ordenar las auditorías externas que a su juicio sean necesarias. **CLÁUSULA SEXTA: De los servicios a brindar y la comisión por los servicios.** El Fiduciario brindará al Fideicomitente al menos los siguientes servicios: Contratación de servicios personales, profesionales y no personales, manejo de planillas, pago de proveedores, adquisición de bienes, servicios y materiales por los procedimientos legales y reglamentarios vigentes, dar seguimiento al plan de inversión cuando se trata de proyectos financiados con recursos del

CONTRATO DE FIDEICOMISO

FIDEICOMITENTE : Ministerio de Agricultura y Ganaderia

FIDUCIARIO : Banco Nacional de Costa Rica

FIDEICOMISARIOS : Servicio Fitosanitario del Estado

1 Fideicomiso, manejo de las inversiones, documentación y trámite de los
2 desembolsos y cualquier otro que el Fiduciario ofrezca al Fideicomi-
3 tente. Las comisiones a cobrar por el Banco, a título de honorarios por
4 los servicios brindados, serán los siguientes: Por el saldo del capital fi-
5 deicometido A) De cero a trescientos millones de colones el Fiduciario
6 cobrará durante el primer año de vigencia del contrato el uno punto
7 veinticinco por ciento, incrementándose en un cero punto quince por
8 ciento en el segundo año y un cero punto diez por ciento en el tercer
9 año hasta completar un uno punto cinco por ciento. B) Sobre el exceso
0 de los trescientos millones de colones, el Fiduciario devengará un cero
1 punto cinco por ciento durante el primer año de vigencia del contrato,
2 incrementándose en un cero punto quince por ciento el segundo año y
3 un cero punto diez por ciento en el tercer año, hasta completar un cero
4 punto setenta y cinco por ciento. La estimación y cálculo de la comisión
5 se hará sobre el promedio ponderado mensual del capital fideicometido.
6 Para el cobro de la comisión, si bien es cierto que la escala establece
7 porcentajes anuales, el cobro se hará por dozavos y se deducirá del ca-
8 pital fideicometido sin mas autorización que esta. En caso de que la ex-
9 pectativa de cobro por concepto de estos honorarios sean inferiores al
0 equivalente de quinientos dólares mensuales, el monto a devengar será
1 este. **CLÁUSULA SÉTIMA: De la rendición de cuentas:** EL Fiducia-
2 rio entregará mensualmente o a solicitud y a conveniencia del Fideico-
3 mitente, un informe de la situación financiera del Fideicomiso y man-
4 tendrá a su disposición en todo momento, los libros y demás documen-
5 tos en donde se registren las operaciones del Fideicomiso. El Fideico-
6 mitente queda expresamente advertido de la presunción a que se refiere
7 el artículo 658 del Código de Comercio. Las partes acuerdan que los
8 aspectos que debe contemplar el informe serán definidos en el manual
9 de procedimientos, de igual forma se hará con los plazos de entrega de
0 los informes solicitados. **CLÁUSULA OCTAVA: De la situación ju-**

0 - 300.000.000

1 año 1.25

2 año + 0.15

3 año + 0.10

1.5

300.000.000 -

1 año 0.50%

2 año + 0.15%

3 año + 0.10%

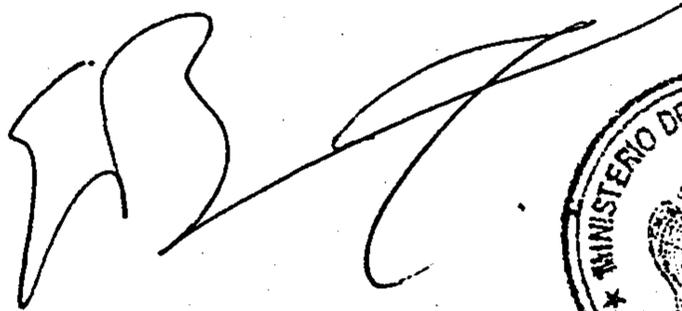
0.75

rídico laboral del personal contratado: El personal contratado por el Banco en su calidad de Fiduciario, con recursos del Fideicomiso que se constituye, se regirá en su relación laboral por el reglamento que regula las relaciones entre el Fiduciario, el Servicio Fitosanitario del Estado y los trabajadores contratados con recursos del presente fideicomiso, reglamento que se tendrán por incorporado al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: De la vigencia del contrato:** El presente contrato tendrá una vigencia de cinco años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, prorrogable automáticamente hasta por un nuevo período sucesivo e igual, salvo que alguna de las partes comunique lo contrario por escrito, en cuyo caso notificará a la otra al menos con sesenta días naturales de anticipación al vencimiento del período anual que está en curso. El Fiduciario y/o el Fideicomitente se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el Fideicomiso en caso de no convenir a sus intereses, antes del término del plazo por el cual se suscribe, sin incurrir por ello en responsabilidad judicial o extrajudicial, debiendo notificar a la otra parte con al menos seis meses de antelación a hacer efectiva la rescisión unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: De la cláusula arbitral:** Las partes se someten en forma incondicional a resolver todos los conflictos o controversias de índole patrimonial que en razón del mismo sean ejecutadas, mediante laudo definitivo e inapelable por parte de un Tribunal Arbitral constituido de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7742, publicada en La Gaceta del 14 de enero de 1998. El arbitraje será de derecho y el Tribunal actuará de conformidad con el Procedimiento Arbitral establecido en la Sección IV de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De la constitución del fideicomiso:** El Fiduciario no tendrá por constituido este Fideicomiso tanto en los aspectos legales, como en los aspectos operativos, mientras el Fideicomitente no le haga entrega efectiva del

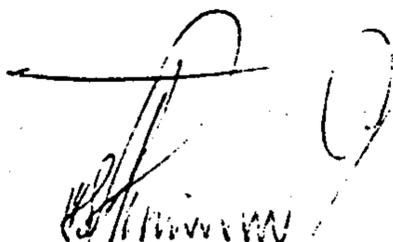
CONTRATO DE FIDEICOMISO

FIDEICOMITENTE : Ministerio de Agricultura y Ganadería
FIDUCIARIO : Banco Nacional de Costa Rica
FIDEICOMISARIOS : Servicio Fitosanitario del Estado

aporte inicial correspondiente al capital fideicometido. Asimismo, no tendrá por constituido el Fideicomiso, hasta tanto no se haya concretado el Manual de Procedimientos Internos anteriormente citado. De acuerdo con el artículo 285 inciso 5) del Código Fiscal, el presente Contrato se estima para efectos fiscales en la suma de cinco millones de colones, suma que para esos efectos se reputará como la que origina el Fideicomiso. Se agregan y cancelan las especies fiscales de Ley. Leído lo escrito, lo aprobamos y firmamos conformes en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve.

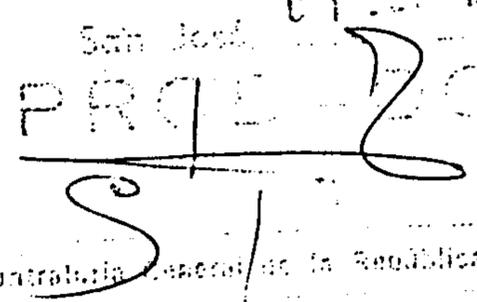


ESTEBAN BRENES CASTRO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
FIDEICOMITENTE

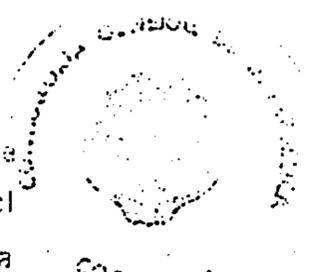


JORGE CAMPOS QUESADA
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
FIDUCIARIO

San José, 21 de ABRIL 1999
Controlaría General de la República



"Este contrato se otorga conforme a los términos y condiciones del oficio 4890 que queda aquí incorporado".



AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 539 SUSCRITO ENTRE EL
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

(Servicio Fitosanitario del Estado)

Entre nosotros: **ALBERTO DENT ZELEDÓN**, mayor, casado una vez, ingeniero, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y tres- ciento cincuenta y seis, vecino de San Pedro de Montes de Oca en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P del 13 de junio del año 2000 y **JORGE ARTURO CAMPOS QUESADA**, mayor, divorciado una vez, Administrador de Empresas, cédula de identidad número tres- doscientos veintinueve- trescientos diez, vecino de San José, en mi condición de Ejecutivo Bancario con facultades de Apoderado General sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, con domicilio en San José, cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cero mil veintiuno, personería debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo novecientos trece, folio doscientos veintisiete, asiento trescientos noventa y nueve. Hemos convenido en celebrar el presente ADDENDUM N° 1, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 539 SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (Servicio Fitosanitario del Estado) de conformidad con las siguientes Cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula sexta del Contrato Original para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: El Fiduciario brindará al Fideicomitente al menos los siguientes servicios: Contratación de servicios personales, profesionales y no personales, manejo de planillas, pago de proveedores, adquisición de bienes, servicios y materiales por los procedimientos legales y reglamentarios vigentes, dar seguimiento al plan de inversión cuando se trata de proyectos financiados con recursos del fideicomiso, manejo de inversiones, documentación y trámite de los desembolsos y cualquier otro que el Fiduciario ofrezca al Fideicomitente. La comisión a cobrar por el Banco, a título de honorarios por los servicios brindados, será la siguiente: Sobre el capital fideicometido el 3.5% anual sobre su saldo ponderado mensual y cobrado por dozavos. En caso de que la expectativa de cobro por este concepto sea inferior al equivalente de mil seiscientos dólares americanos mensuales, estimados con respecto al tipo de cambio de venta del día de cobro, éste será el

monto a devengar. El fiduciario debitará del capital fideicometido en las fechas usuales y conforme los procedimientos de la Sección Fiduciaria, las sumas relacionas con esta comisión. **CLAÚSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL:** Todas las disposiciones contenidas en el CONTRATO ORIGINAL que no resulten expresamente modificadas por el presente ADDENDUM N° 1 continuarán siendo válidas y eficaces. **CLAÚSULA TERCERA: VIGENCIA DEL ADDENDUM N° 1:** El presente ADDENDUM N° 1 entrará en vigencia a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República. En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil.



ALBERTO DENT ZELEDÓN
MINITRO DE AGRICULTURA Y GANDERÍA
FIDEICOMITENTE



JORGE CAMPOS QUESADA
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
FIDUCIARIO

